

ADICION

Á LA MEMORIA

SOBRE LA CAUSA

DE DILAPIDACIONES DE GUADALUPE,

Por su Autor

DON JOSÉ GARCÍA DE ATOCHA,

Diputado provincial de la de Cáceres, Gefe político cesante de la de Badajoz, y Ministro honorario de la Audiencia nacional de Estremadura.



IMPRESA DE CACERES
CALLE DE LA
ARQUITECTURA
PLAZA DE

CACERES 1839:

IMPRESA DE DON LUCAS DE BURGOS.

211

2
211

REPUBLICA

DE EL SALVADOR

GOBIERNO

DE LA REPUBLICA

DE EL SALVADOR

DE LA REPUBLICA

DE EL SALVADOR

DE LA REPUBLICA

DE EL SALVADOR



REPUBLICA

DE EL SALVADOR

NH 57581

CD 1063472



CUANDO en 21 de Abril último contesté á la vindicacion de D. Felipe Rosado de Belalcázar, ex-Monge y Mayordomo mayor del suprimido Monasterio de Guadalupe, ofrecí al público contentarme con hacerlo por aquella vez, bajo la protesta de no ocupar la prensa sobre este asunto, es decir, sobre los hechos contenidos en la memoria que dí á la prensa de la causa de Dilapidaciones de Guadalupe, y los que se espresan en la vindicacion.

Empero habiendo advertido, que en estas obran algunas esposiciones que hice á S. M. sin haber espresado los resultados que ofrecieron, con el fin de que el público quede bien ilustrado de estos antecedentes, y no menos de otras superiores órdenes que arreglaron los procedimientos en mi Comision de Dilapidaciones, formacion de la causa principal, y sus incidentes; he creido oportuno en la ocasion presente que he remitido á la Intendencia de esta provincia, los documentos que ofrecen los números 1.º y 2.º publicar al propio tiempo copia literal de otros, para que el público pueda formar mas cabal juicio.

La esposicion á S. M. número 13, página 15, que obra en la respuesta que dí á la vindicacion de D. Felipe Rosado, motivó la Real orden de 14 de Abril de 1837, señalada con el número 3.º, y la que aparece en mi memoria sobre la causa de Dilapidaciones de Guadalupe, en las páginas 44 y siguientes, produgeron la orden de la Superintendencia general de Hacienda pública número 4.º

Ya con anterioridad á estas resoluciones, se había sustanciado en la Comision de mi cargo, el incidente seguido con-

tra el ex-Monge D. Vicente García del Baterno, por desobediencia á los mandatos judiciales, como lo demuestran los documentos señalados con el número 5.º

Los procedimientos en la causa de Dilapidaciones, y sus incidentes que siempre tuvieron por pauta las reglas marcadas en derecho, confirmadas respecto de los incidentes en la Real orden ya citada de 14 de Abril de 1837 lo fueron no menos con prevision al caso declarado sobre venta de bienes de conventos, el que nos ofrece la Gaceta de 18 de Noviembre número 277, cuyo documento vá señalado con el número 6, y así tambien, teniendo presente la orden que comunicó la Superintendencia general de Hacienda pública en 1835 á los Comisionados de Amortizacion, para que los inventarios de bienes que hiciesen en los conventos suprimidos, se publicasen en el Boletín oficial de las provincias, con el fin que espresó el Sr. Ministro de Hacienda en la sesion de Córtes del dia 19 de Mayo de 1837, á la página 200, cuya sesion y siguientes, versan sobre Dilapidaciones de bienes de suprimidos conventos, que el público podrá leer para satisfacerse.

Yo entiendo, que sino podia dudarse que por las disposiciones contenidas en la constitucion de S. Gerónimo, y Reales órdenes que se citaron, en la respuesta á la vindicacion de D. Felipe Rosado, los ex-Monges de Guadalupe, no podian adquirir bienes de ninguna clase, la Real orden de que es copia el número 7, lo patentiza claramente.

Tambien tengo entendido (y no quisiera equivocarme) que á consecuencia de causa seguida contra un Presbítero esclaustrado del orden de Carmelitas Descalzos, por la estraccion de 228,696 rs., y varios papeles de la procura general del convento de su orden de donde era oficial, por sentencia dictada por una de las Audiencias del Reino, se le impuso pena de presidio en Octubre de 1838.

Y últimamente, como podría creerse, que á vista de lo que ofrece la orden de la Superintendencia, señalada con el número 4, yo hubiese dejado de cumplir con cuanto en la misma se previno, he creído necesario dar una satisfaccion al público, con las copias que contiene el número 8.

Cáceres y Agosto 12 de 1839. = José García de Atocha.

Bien consta en la Intendencia que en Julio de 1837, habiendo sido nombrado Gefe político de la provincia de Badajoz, me trasladé á esta Capital con toda premura, porque así me lo previno S. M., desde cuyo punto se hizo entrega en mi nombre al Subdelegado de Rentas de Trujillo de la causa de Dilapidaciones ocurridas en el estinguido Monasterio de Guadalupe, y sus incidentes.

No menos consta á V. S. y á todos los habitantes de esta provincia, que por las correrías que hicieron los facciosos en todo el resto de citado año, y parte del siguiente de 1838, muchos emigraron de su vecindad, y otros procuraron guardar sus intereses y papeles para libertarlos de las garras de los bandidos; y habiendo yo procurado ocultar mis papeles, encontrándome con casa abierta en Badajoz, Trujillo, y esta Capital, donde permanecí cerca de un año sin ir á la segunda por estar de Diputado provincial, difícil ha sido hasta la presente dedicarme al arreglo de mis papeles.

Entre estos he encontrado el expediente de que hago entrega á V. S., compuesto de 42 fojas útiles, y en el que se contienen originales las órdenes de la Intendencia, fecha 14 de Setiembre de 1835, por lo que se me previno persiguiese á los defraudadores, y á los que hubiesen ocasionado Dilapidaciones en el estinguido Monasterio de Guadalupe, los que serían castigados con arreglo á la ley penal de 3 de Mayo de 1830; otra de la misma Intendencia, fecha 15 de Octubre de dicho año, confiriéndome la Comision para que averiguase las Dilapidaciones ocurridas en dicho Monasterio; otra de referida Intendencia, su fecha 16 del mismo mes y año; en la que se inserta la orden de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en la que se previene entre otras cosas, que se proceda al recogido de escrituras de censo que se hubieren otorgado con fecha posterior, ó inmediata á la supresion del Monasterio, y otra de la misma Autoridad, fecha 14 de Febrero de 1837, en la que se inserta la Real orden fecha 30 de Enero de este año, por la que S. M. me repuso

en la Subdelegacion de resultas de haber ido á Madrid sin licencia.

Tambien consta en este expediente desde los fólíos 11 hasta el 15, ambos inclusive, los dictámenes fiscales, y providencias de la Subdelegacion, con copia testimoniada de la representacion hecha á S. M. en consulta de que la causa de Dilapidaciones, y sus incidentes, no debian con arreglo á las leyes, terminarse gubernativamente, y si como criminales contenciosos; y en su consecuencia, se comunicó á la misma por conducto de la Intendencia, la Real orden fecha 14 de Abril de 1837, por la que resolvió S. M. que la causa principal, se concluyese dentro del término de 20 dias, y que los incidentes litigiosos, continuasen su curso por los trámites legales y ordinarios, dando aviso de haberlo asi verificado; cuya soberana resolucion obra al fólío 22.

En seguida de este fólío, se encuentran otros dictámenes del Fiscal de Hacienda pública, providencias de la Subdelegacion, y testimonio de varios documentos para ocurrir en queja á S. M., sobre que la causa de Dilapidaciones y sus incidentes estaban paralizados por la oposicion á prestar los documentos que se habian reclamado á las oficinas principales de Amortizacion, y en consulta nuevamente de que la causa principal debia seguirse como criminal contenciosa, en la que se habían recibido declaraciones indagatorias, cuya consulta produjo la orden de la Superintendencia general de Hacienda pública, fecha 6 de Julio de dicho año, que hace al fólío 41, para que dentro de 8 dias, se pusiera un estado de los ingresos que pudiera tener Amortizacion etc.; continuando sin perjuicio de esto, los incidentes criminales, y contenciosos, con arreglo á derecho.

Del mismo modo hago entrega á V. S. del expediente compuesto de 23 fojas útiles, y el que versa sobre venta en pública subasta de las mulas pertenecientes al estinguido Monasterio de Guadalupe.

Igualmente lo hago del incidente que se siguió contra el ex-Monge D. Vicente Garcia del Baterno por desobedecimiento á los mandatos y órdenes de mi Comision, el que se compone de 70 fojas útiles; y encontrándose concluido por el fa-

llo que hace al fóllo 68, se previno en este se uniera al expediente general de Dilapidaciones, para que se tuviese presente, y obrase los efectos que hubiera lugar; y así tambien del expediente que se formó sobre la entrega que había hecho el encargado del cortijo de S. Isidro de sus efectos, y llave del granero de la casa de santa María, al Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion de la Serena, el que consta de 29 fójas útiles.

Y por último, he encontrado y hago entrega á V. S. como á mi me la hizo el Escribano de la Subdelegacion antes de su muerte, de dos escritos, ambos proveidos por mi, y autorizados por aquel, siendo el uno á instancia de Eusebia Ocampo, firmado por el licenciado D. Tomas Pintor y Escobedo, y su Procurador Gregorio Bernet, y en el que habla de que se la ponga en libertad, y se la desembargue la pastoria de machos cabrios, cuya solicitud corresponde obrar unida al expediente ó incidente que está en la Intendencia, y se seguía á instancia de la Ocampo, en reclamacion de citado ganado; y el otro de D. Juan Diaz, ex-Monge de dicho Monasterio, con providencia autorizada, lo mismo que el anterior, y el que versa sobre que se le entregue los bienes que le fueron embargados, y cuyo escrito corresponde á la pieza ó incidente 2.º que tambien obra en la Intendencia.

Sírvase V. S. disponer se me facilite recibo ó acusarme el correspondiente con toda especificacion de estos documentos de que hago entrega á V. S. para los fines que son consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres y Agosto 3 de 1839 = José García de Atocha. — Sr. Intendente de esta provincia. — Cáceres. — Es copia. = Atocha.

NUMERO 2.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

AMORTIZACION. — Con el oficio de V. S. tres del actual ha recibido esta Intendencia las piezas de autos y demas documentos que en él se espresan, las mismas que están confor-

mes en los fólíos que se marcan. — Y lo comunico á V. S. por contestacion á su citado oficio. Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 8 de Agosto de 1839. = l. I., José Ramon de Ferrádas. — Sr. D. José García de Atocha. — Es copia. = Atocha.

NUMERO 3.

Ministerio de Hacienda. — 4.^a Seccion. — El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, dice con esta fecha al Intendente de Estremadura, lo que sigue: = He dado cuenta S. M. de una esposicion del Subdelegado de Rentas de Trujillo D. José García de Atocha, refiriendo las causas que le han impedido cumplir la Real orden de 30 de Enero último, que le previno la terminacion y remesa á esa Intendencia en el término de un mes, del expediente gubernativo, que en virtud de orden de la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion estaba instruyendo con el fin de descubrir la substraccion de diferentes bienes pertenecientes al suprimido Monasterio de Guadalupe, y pidiendo se le concedan los dias que se consideren necesarios para el objeto, relevándole de todo cargo por no haberlo realizado en dicho tiempo; y habiendo S. M. tomado en consideracion las causales espuestas por el Subdelegado, y lo que en su virtud ha manifestado el Asesor de la Superintendencia de Hacienda, se ha servido resolver, que el citado Subdelegado, dé concluido dentro de veinte dias el expediente mencionado, remitiéndolo á esa Intendencia sin demora, segun le está prevenido. Al mismo tiempo, ha resuelto S. M., que por la citada Subdelegacion de Trujillo, se remita en el término de tres dias á la de Plasencia la causa que se sigue á Manuel Tena, siendo su soberana voluntad, que en la primera, continúen su curso los demas incidentes litigiosos por los trámites legales y ordinarios, dando aviso de haberlo así verificado, en el concepto de que S. M. ha visto con desagrado la conducta del Subdelegado, contra el cual se reserva tomar otras providencias en el caso de no cumplir con este mandato.

Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario

lo traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1837. = El Subsecretario, Cesáreo María Saenz. — Sr. Subdelegado de Rentas de Trujillo. — Es copia. = Atocha.

NUMERO 4.

Ministerio de Hacienda. — 3.^a Seccion. — Por las esposiciones de V. de 13 y 20 de Mayo anterior, me he enterado de las causas que han entorpecido la continuacion de las actuaciones en la Comision que se le confirió para averiguar el paradero de varias alhajas y efectos que se habian estraviado pertenecientes al Monasterio de Gerónimos de Guadalupe al tiempo de la esclaustracion de los Monges, y de la época en que tiene remitida al Subdelegado de Plasencia la causa criminal formada á Manuel Tena en cumplimiento de la Real orden de 30 de Enero último: en su consecuencia, he determinado de conformidad con lo informado por el Asesor de la Superintendencia, que remita V. á la Intendencia de Badajoz en el término de 8 dias, contados desde el recibo de esta orden, una relacion exacta del dinero, frutos, alhajas, efectos y derechos, que á consecuencia de su primitivo encargo, hubiese V. averiguado pertenecían al suprimido Monasterio de Guadalupe; que en ella espresa V. cuales de aquellos hayan sido recobrados en virtud de sus disposiciones, manifestando las personas en cuyo poder obren en depósito, si han sido algunos de ellos vendidos y la inversion de sus valores; y finalmente, que anote V. en la misma relacion, cuales de semejantes bienes, alhajas, ó efectos, no han sido recobradas, y las probabilidades que haya de conseguirlo, con espresion de las causas que en su concepto lo impidan, continuando sin perjuicio de esto, los incidentes criminales y contenciosos, con arreglo á derecho, y valiéndose para hacer cumplimentar los exhortos que tenga que dirigir al efecto, de los medios que las leyes prescriben.

Y lo comunico á V. todo para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de

Julio de 1837. = Mendizabal. — Sr. Subdelegado de Rentas de Trujillo. — Es copia. = Atocha.

NUMERO 5.

AUTO DEFINITIVO: Por lo que resulta de este incidente, sobreséase desde luego, sin mas progreso, poniéndose en libertad al Presbítero ex-Monge D. Vicente García del Baterno: se declara por suficiente pena al marcado desobedecimiento, la retencion ó arresto que ha sufrido en esta ciudad, condenándole ademas en todas las costas á que por su desobediencia ha dado lugar; y se le apercibe, que en lo sucesivo, cumpla con mas esmero y delicadeza las órdenes de las legítimas autoridades, como uno de los mas principales deberes de todo ciudadano español, y que es mas reparable el no hacerlo, cuanto mayor sea el carácter, y representacion de las personas, pues que de lo contrario será castigado con mayor demostracion. Hágasele saber esta providencia, y únase el expediente al general sobre Dilapidaciones, para que se tenga presente, y obre los efectos que haya lugar. Así por este auto con fuerza de definitivo, juzgando lo proveyó, mandó y firma con el Asesor que suscribe el Sr. D. José García de Atocha, Subdelegado de Rentas Nacionales de esta ciudad y partido. Trujillo y Setiembre 3. de 1836. = Licenciado, José García de Atocha. = Licenciado, Vicente Calzada. = Antemí, Gerónimo Gonzalez Calderon.

NOTIFICACION: En dicha ciudad, y dia 5 de dicho mes y año, yo el Escribano notifiqué el definitivo que antecede á D. Vicente García del Baterno, Presbítero, en su persona, quién enterado manifestó está conforme, y lo firma, doy fe. = Vicente García del Baterno. = Gonzalez.

OTRA: En dicha ciudad, dia, mes y año, yo el Escribano notifiqué el definitivo antecedente al Licenciado D. Lucas Chico y Nieto, Fiscal de la Real Hacienda, en su persona, quien enterado manifestó, que tambien está conforme

y lo firma, doy fe. = Licenciado, Lucas Chico y Nieto. = Gonzalez. — Es copia. = Atocha.

NUMERO 6.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Real orden. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que le ha dirigido esa comunidad, pidiendo permiso para enagenar dos casas que le pertenecen en la villa de Gartaya, con el objeto de atender con su importe á vestir y equipar la Milicia Urbana de caballería de la misma. Y enterada S. M. ha tenido á bien concederle, mandando que se den las gracias á esa comunidad por los leales sentimientos que ha manifestado. De Real orden lo digo á V. P. para su inteligencia, la de la comunidad, y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. P. muchos años. El Pardo 16 de Noviembre de 1834. = Garelli. — Al Reverendísimo P. Comendador de Mercenarios Descalzos de Gartaya. — Es copia. = Atocha.

NUMERO 7.

Gracia y Justicia. — Decreto de las Córtes restableciendo el de las ordinarias de 26 de Junio de 1822, por el que se declaró á todos los regulares secularizados de ambos sexos, habilitados para adquirir bienes de cualquiera clase, y por cualquier título á aun abintestato.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les confiere por la Constitucion, han decretado: Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las ordinarias, su fecha 26 de Junio de 1822, sancionado como ley en 29 del mismo, por el

que se declaró á todos los regulares secularizados de ambos sexos habilitados para adquirir bienes de cualquiera clase, tanto por título de legítima, como por cualquiera otro de sucesion, bien sea ex-testamento, ó bien abintestato, con lo demas que en el mismo se previene. Palacio de las Córtes 25 de Enero de 1837.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 27 de Enero de 1837. — A D. José Landero.

Decreto anterior que se cita. — Las Córtes despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Todos los regulares secularizados de uno y otro sexo, están habilitados para adquirir bienes de cualquiera clase, tanto por título de legítima, como por cualquiera otro de sucesion, bien sea ex-testamento ó bien abintestato; entendiéndose esta habilitacion, desde la fecha de la secularizacion, y sin que tenga efecto retroactivo con relacion á las legítimas y sucesiones adjudicadas, ó adquiridas por otros parientes, ó personas antes de la época espresada, cuya resolucion deberá tener lugar, no obstante cualesquiera renunciaciones, ó cesiones que hubiesen hecho los interesados en favor de sus propias comunidades ó de sus familias, cuando entraron en religion. Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Madrid 26 de Junio de 1822. = Alvaro Gomez, Presidente. = Angel Saavedra, Diputado Secretario. = José Melchor Prat, Diputado Secretario.

Palacio 29 de Junio de 1822. — Publíquese por ley. = Fernando. = Como Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, D. Nicolas Garelli. — Es copia. = Atocha.

Comision de la Causa de Dilapidaciones de Guadalupe.— Consiguiente á lo que á V. S. ofrecí en mi oficio anterior de 7 del corriente, le acompaño el estado adjunto de los ingresos, que prudencialmente calculados por las actuaciones, podrán producir para Amortizacion y acreedores del Estado, la causa de Dilapidaciones del estinguido Monasterio de Guadalupe y sus incidentes, sustanciándose con la integridad y celo que corresponde por los trámites de derecho.

Es adjunta del mismo modo la orden superior del Ministerio de Hacienda Nacional, de 6 de Julio próximo, en que se me previene la remesa de dichas noticias, al paso que el estado de los ingresos ya realizados, siendo de advertir para inteligencia de V. S., que si he retardado la estension de entrega de uno y otro estado á la Intendencia de esta provincia, ha sido solo por esperar la resolucion superior á la consulta que dirigí á S. M. sobre el seguimiento de las causas. Entregadas estas al Subdelegado de Trujillo, conforme á lo mandado en 8 de Setiembre, ha cesado el motivo de la dilacion; siendo de mi deber ponerlo en conocimiento de V. S. con las copias competentes del oficio del Subdelegado de Trujillo, y mi última contestacion; por considerar que á esa Intendencia es á la que corresponden las noticias y documentos sobredichos. Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz y Noviembre 10 de 1837. = José García de Atocha. — Sr. Intendente de la provincia de Cáceres.

Intendencia de la provincia de Cáceres. — Es en mi poder el oficio de V. S. fecha 16 del actual con la representacion que incluye y cuentas que acompaña, sobre abouo de gastos hechos por V. S. en la Comision que ha evacuado sobre averiguacion de Dilapidacion ocurrida en el estinguido Monasterio de Guadalupe al tiempo de la esclaustracion de sus ex-Monges, á todo lo que daré el curso que apetece.

Asimismo he recibido su oficio con igual fecha con las tres copias, y contestaciones que acompaña, relativa á los reparos puestos á la cuenta de gastos.

Y por último, tambien es en mi poder su oficio fecha 10 del actual, copias que acompaña sobre la superior orden del Excmo. Sr. Superintendente general de Hacienda Nacional, su fecha 6 de Julio, para que V. S. diera un estado sobre posibilidad de ingresos en Amortizacion de la causa de Dilapidacion y sus incidentes, y entrega de las mismas al Subdelegado de Trujillo con el estado que me remite, por el que consta se ofrece á la Hacienda pública de ingresos 683,821 rs. 17 mrs., debiendo advertir á V. S. recibí á su debido tiempo los nueve testimonios que me remitió, en los que constan los ingresos que podrá tener Amortizacion si se impiden las dilacion que hasta el dia han originado las personas, y autoridades que en ellas se espresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 24 de Noviembre de 1837. = I. I., Joaquin H. Izquierdo. — Sr. D. José García de Atocha. — Badajoz. — Es copia. = Atocha.



